



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira Abril veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: EMILDER RUBEN BUENO MEJIA.
Demandado: MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00074-00
Asunto: CUMPLIR NOTIFICACIÓN

Revisada la demanda en epígrafe, observa el despacho que se recibió memorial por parte del apoderado judicial del demandante practicando la notificación personal a la parte demandada señora **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**, sin embargo, no se evidencia acuse de recibido el cual confirme que hubo acceso al mensaje como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así las cosas, la falta de requisitos indicados anteriormente impide tener por notificada a la señora **MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE**, en consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva realizar la notificación conforme lo dispone el artículo 8 la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito